ANEXO I

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS SOBRE CRITERIOS COMUNES QUE HAN DE TENERSE EN CUENTA EN LAS CONVOCATORIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS, ESCALAS Y, EN SU CASO, ESPECIALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL QUE SE CONVOQUEN EN EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2.1 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios comunes a tener en cuenta en los procesos selectivos para la estabilización de empleo temporal en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito del Ayuntamiento de El Sauzal, mediante el acceso a los Cuerpos, Escalas y, en su caso, Especialidades de personal funcionario, que figuran en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2022-0661, de 24 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 63, de 27 de mayo de 2022.

Segundo.- Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las convocatorias de los procesos selectivos, junto con las bases específicas y el temario, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal que se indique en las bases específicas.

En un plazo no superior a 3 meses computados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, o, en su caso, el que se fije en las bases específicas, se publicará el repertorio de preguntas con sus respectivas respuestas.

Todas las actuaciones derivadas de la tramitación proceso selectivo, incluyendo las convocatorias y llamamientos para la realización de las distintas fases en las que se componga el proceso selectivo, se efectuarán en la página web del Ayuntamiento de El Sauzal.

Tercero.- Sistema Selectivo.

De acuerdo con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el sistema de selección de los procesos que se convoquen en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Temporal aprobada por Decreto de Alcaldía nº 2022-0661, de 24 de mayo, será el concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento respecto de la puntuación total.

Cuarto.- Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el punto primero será necesario reunir los siguientes requisitos generales:

1. Tener la nacionalidad española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, a excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:

a) Las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Las personas aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como las personas extranjeras incluidas en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad al servicio del Ayuntamiento de El Sauzal, objeto de la correspondiente convocatoria.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión de la titulación académica oficial que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, o reunir las condiciones necesarias para obtenerla al momento de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

6. No ostentar la condición de personal funcionario de carrera en el cuerpo, escala y, en su caso, especialidad objeto de la convocatoria en la que participe, del Ayuntamiento de El Sauzal.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior, pero sí pudiera estar incursa en el mismo el ámbito funcional de alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento, junto con el resto de los requisitos exigidos para el ingreso, de acuerdo con el procedimiento de acreditación establecido.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento del nombramiento como personal funcionario de carrera.

Quinto.- Acceso con personas con discapacidad.

En cada convocatoria de los procesos selectivos incluidos en el ámbito de aplicación definido en el punto primero que cuenten con plazas reservadas a personas con discapacidad, se detallará, de existir, el número de plazas reservadas a personas con discapacidad, a las que podrán optar aquellas personas aspirantes a las que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, las cuales tendrán que declarar expresamente en la solicitud de participación el grado y tipo de discapacidad, así como que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al cuerpo, escala y, en su caso, especialidad objeto de la convocatoria.

Asimismo, en la solicitud de participación, las personas aspirantes con discapacidad podrán formular petición concreta de adaptaciones de medios y ajustes razonables para la realización de los ejercicios. En este caso, deberán aportar, junto a la solicitud de participación, informe sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad objeto de la convocatoria.

Tanto el informe sobre la necesidad de adaptación, como la resolución o certificado sobre la capacidad funcional, deberán ser emitidos, en aplicación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) a que hace referencia la Orden de 18 de octubre de 2012 de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas

en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación y la resolución o certificado sobre la capacidad funcional dentro del plazo de presentación de las solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlos solicitado. En este caso, las personas aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación de defectos previsto en el presente Acuerdo.

El grado y tipo de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión. Las personas aspirantes deberán comunicar al Ayuntamiento de El Sauzal cualquier modificación que se produzca en el grado o en el tipo de discapacidad.

Sexto.- Solicitudes de participación en el proceso selectivo.

1. Las solicitudes para participar en los procesos selectivos se cumplimentarán y presentarán exclusivamente por vía electrónica a través del formulario oficial al que se accederá, con carácter general, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Sauzal, y que se concretará en las bases específicas.

Además de la presentación de las solicitudes de participación, las personas aspirantes estarán obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración en todas las fases del procedimiento, incluidas, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

La no presentación telemática de la instancia de participación en tiempo a través del formulario establecido al efecto supondrá la no participación de la persona aspirante.

2. En la solicitud de participación las personas participantes habrán de aportar la documentación acreditativa de los méritos, en los términos previstos en el apartado décimo, a los efectos de valoración en el concurso.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados deberán ser presentados preceptivamente en la forma en que se determine por el Ayuntamiento de El Sauzal en la Resolución a que se refiere este apartado.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en la propia convocatoria se establezca otra fecha para el inicio de su cómputo.

4. En el momento de presentación de las solicitudes se deberá acreditar el abono de los derechos de examen. Su importe, así como las bonificaciones y exenciones en vigor y sus medios de acreditación, se señalarán en las bases específicas de la convocatoria.

A tal efecto el Ayuntamiento de El Sauzal podrá dictar instrucciones para el cumplimiento y presentación de las instancias de participación. Dichas instrucciones resultan vinculantes a la hora de su cumplimiento por las personas interesadas en participar.

5. La falta de presentación registral de la solicitud en plazo o la falta de aportación de la autoliquidación de la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder al Ayuntamiento de El Sauzal, determinarán su no participación en el procedimiento selectivo.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan en las solicitudes podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando la persona aspirante sea excluida del proceso selectivo por causa imputable a la misma, o cuando siendo admitida no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Administración.

6. En las solicitudes, la persona interesada declarará bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos con carácter general para su ingreso en la Función Pública, y los especialmente señalados en cada convocatoria. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende prestado su consentimiento a esta Administración para la consulta de los datos necesarios a los efectos de la comprobación de los requisitos exigidos. En el supuesto de que no se otorgue el consentimiento, la persona interesada deberá marcar las casillas previstas en el formulario de solicitud a tal efecto, comprometiéndose al mismo tiempo a aportar la documentación acreditativa.

Asimismo, si la persona interesada presta el consentimiento para que esta Administración realice las correspondientes comprobaciones, pero la consulta de alguno de los requisitos no estuviese disponible en las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la persona interesada lo acreditará a través de la Sede Electrónica y Punto General de Acceso de la Administración Pública del Ayuntamiento de El Sauzal, previo requerimiento de esta Administración en el plazo de 10 días hábiles.

Séptimo.- Admisión de las personas aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de El Sauzal dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en la que, además de aprobar la lista de personas admitidas y excluidas, se relacionarán las personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión, el plazo de subsanación de defectos y la aceptación o no de las adaptaciones para realizar el ejercicio de la fase de oposición solicitadas por las personas aspirantes con discapacidad.

La admisión para la participación en el proceso selectivo en modo alguno confiere derecho alguno para ser nombrado una vez culminado el proceso selectivo, momento a partir del cual se verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al cuerpo, escala y, en su caso, especialidad en el que concurre, en particular, en lo que concierne a la titulación oficial exigida para el acceso.

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de la citada resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si dentro del plazo establecido no subsanan el defecto que haya motivado la exclusión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Octavo.- Tribunales Calificadores.

1. El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará compuesto por cinco titulares e igual número de suplentes.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. El Tribunal Calificador constituido en el procedimiento selectivo velará por la objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones, y, de forma particular por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, evitando cualquier tipo de discriminación.

El Tribunal excluirá a aquellas personas aspirantes en cuyo ejercicio figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de las mismas.

En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad. A tal efecto las personas aspirantes deberán concurrir a la realización del ejercicio tipo test provistos de su DNI o NIE, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia de la persona aspirante deberá proponer su exclusión al Ayuntamiento de El Sauzal.

A tal efecto deberán documentar cada una de sus actuaciones e incidencias acaecidas conformando el expediente electrónico del proceso selectivo.

De forma particular, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

3. La designación de los titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución de Alcaldía, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sus integrantes deberán ser personal funcionario de carrera, y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a las personas aspirantes de cada proceso selectivo, sin que mayoritariamente puedan pertenecer al Cuerpo objeto de selección.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal Calificador.

Podrán actuar como observadores ante el Tribunal las organizaciones sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio del Estado, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario.

Las personas representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

4. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del/la Presidente/a.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Previa convocatoria del/la Presidente/a designado/a, el Tribunal Calificador celebrará su primera sesión una vez aprobada la lista de admitidos y excluidos en el proceso de selección. En la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al Alcalde-Presidente.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

6. El Alcalde-Presidente, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio del Ayuntamiento de El Sauzal para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal

limitará su actuación, bajo las instrucciones del/la Presidente/a del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

La relación del personal colaborador se expondrá en lista certificada por el Secretario del Tribunal, en el lugar de celebración del ejercicio, antes del inicio del mismo.

7. Los miembros del Tribunal Calificador y el personal colaborador tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones o dietas que les correspondan conforme a la normativa aplicable en la fecha en la que se genere tal derecho.

A estos efectos, el/la Secretario/a del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones.

8. El Tribunal Calificador deberá documentar cada una de sus actuaciones e incidencias acaecidas conformando el expediente electrónico del proceso selectivo. Al finalizar el procedimiento selectivo se elevará al Alcalde-Presidente el conjunto ordenado del expediente administrativo instruido.

Noveno.- Fases de los procesos selectivos.

De acuerdo con lo dispuesto en punto tercero, el sistema selectivo de los procesos que se convoquen dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo será el de concurso-oposición, siendo la fase de oposición de carácter no eliminatorio.

El sistema selectivo constará de las siguientes fases:

Primera.- Concurso.

La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes con el límite total de cuatro puntos conforme al baremo y puntuación que se establece en el punto décimo de este Acuerdo, y en ella se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, y en su caso, especialidad objeto de la convocatoria.

Segunda.- Oposición, una vez concluida la fase de concurso.

No teniendo carácter eliminatorio, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test propuesto por el tribunal calificador, cuya determinación respecto del temario, número de preguntas y tiempo previsto para su celebración queda determinado por grupos, subgrupos conforme al detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Grupos	Número de temas que conformará el temario a examinar	Número de preguntas que conformará el tipo test	Tiempo (minutos) de duración en la realización del test.

A2	15	40	90

Elaborado el cuestionario tipo test por el tribunal calificador, habrá de incluir 4 preguntas de reserva que las personas aspirantes también deberán responder y que solo se valorarán, en el orden en el que aparecen, en el caso de que el Tribunal Calificador o por medio de resolución judicial, se acuerde anular alguna de las preguntas que conforman inicialmente el ejercicio de la fase de oposición.

El Ayuntamiento de El Sauzal publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife un repertorio de preguntas, cada una con su respuesta, cuyo número será por Grupo y Subgrupo en los términos que a continuación se indican, y sobre el que el respectivo Tribunal Calificador, una vez constituido, conformará el tipo test a realizar:

Grupos	Número de preguntas
A2	200

En los procedimientos de acceso a los cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades al servicio del Ayuntamiento de El Sauzal, el temario vendrá referido a la parte general y especial, y estará relacionado con los procedimientos comunes y las funciones propias de las principales áreas de la actividad administrativa.

Décimo.- Desarrollo de la Fase de concurso.

1. La valoración en la fase de concurso consistirá en un cuarenta por ciento respecto de la puntuación total, con una puntuación máxima de cuatro (4) puntos computados sobre el total del proceso selectivo, conforme con el siguiente desglose:

a) 82,5 % méritos profesionales
b) 17,5 % otros méritos.

2. Méritos profesionales:

a. Experiencia profesional: con una puntuación máxima de 3,1 puntos estructurado en los siguientes apartados:

I. Se valorará el tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo/escala/especialidad objeto de la convocatoria, adquirida en El Ayuntamiento de El Sauzal, con una puntuación de 0,050 puntos por mes.

II. Se valorará el tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo/escala/especialidad objeto de la convocatoria adquirida en cualquier otra Administración pública

de las incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como personal funcionario interino, con una puntuación de 0,0167 por mes.

En todo caso, un mismo periodo de tiempo sólo podrá ser alegado, acreditado y, si procede, valorado en relación con un único Cuerpo/Escala y, en su caso Especialidad, en los que se haya producido la efectiva prestación de servicios en virtud de nombramiento de interinidad.

b. Antigüedad: con una puntuación máxima de 0,2 puntos.

Se valorará el tiempo total de servicios prestados en el Ayuntamiento de El Sauzal o en cualquier Administración pública de las incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con una puntuación de 0,0028 por mes.

3. Otros méritos, con una puntuación máxima bajo este apartado de 0,7 puntos, en el que se valoren los siguientes méritos:

a. Por ejercicios eliminatorios superados en los procesos selectivos de acceso al correspondiente cuerpo/escala/especialidad convocada.

La puntuación máxima por este concepto es de 0,4 puntos, a razón de 0,2 puntos por ejercicio de la fase de oposición superado.

b. Por los cursos de formación recibidos, siempre que estén relacionados con las funciones del cuerpo/escala/especialidad convocada.

Solo se valorarán cursos de formación de una duración superior a 5 horas y deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente certificado u otro documento acreditativo emitido por un Centro Oficial, o bien que haya obtenido la correspondiente homologación por parte de la Administración Pública competente en cada caso. A estos efectos, se entenderá incluido en el concepto de Centro Oficial, las Universidades.

La puntuación máxima por este concepto es de 0,550 puntos, a razón de:

Duración en horas/ curso	Puntuación por curso
De 5 a 20 horas	0,075
De 21 a 40 horas	0,150
De más de 41 horas	0,300

c. Por la posesión de titulaciones académicas o certificaciones profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a la exigida para el acceso al cuerpo/escala/especialidad convocada.

Puntuación máxima: 0,350, que se alcanzará con una única titulación adicional.

4. Efectuada la valoración de los méritos de las personas aspirantes, el Tribunal Calificador hará públicas con carácter provisional las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso, desglosando la puntuación obtenida por cada concepto.

5. Frente a la misma, las personas participantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar reclamaciones respecto de la valoración obtenida.

6. A la vista de las reclamaciones efectuadas, se podrá modificar las puntuaciones otorgadas en la baremación provisional, conforme con los criterios y requisitos fijados, resolviendo cualquier defecto advertido en la baremación aplicada.

Décimo primero.- Desarrollo de la fase de oposición.

1. Concluida la fase de concurso, el tribunal calificador dictará resolución con la valoración individual obtenida por cada persona aspirante, distinguiendo entre los distintos conceptos baremables definidos en el punto anterior.

Asimismo, en dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora de convocatoria para la realización del ejercicio tipo test que conformará la fase de oposición.

Entre el tiempo que media entre el anuncio de la convocatoria y la realización efectiva del ejercicio de la fase de oposición deberá mediar, al menos, 24 horas.

Las fechas de celebración de los ejercicios pueden coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.
4. El ejercicio tipo test no es eliminatorio conforme con los términos previstos en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Décimo segundo.- Calificación de la fase de oposición.

1. La calificación del ejercicio tipo test descrito en el apartado anterior se calificará de cero (0) a diez (10) puntos.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. Las respuestas erróneas y las respuestas en blanco no serán objeto de penalización.

Atendiendo al número total de preguntas que conforma cada ejercicio tipo test en función del grupo/subgrupo de clasificación convocado, el valor de cada pregunta acertada será el siguiente:

Grupos	Valor de cada pregunta acertada
A2	0,2500 puntos

La persona aspirante que responda correctamente a la totalidad de las preguntas del examen obtendrá 10 puntos.

3. La puntuación máxima de la fase de oposición será 6 puntos sobre el total del proceso selectivo, a la que se sumará a la obtenida en fase de concurso. Para el cálculo de la nota de la fase de oposición se multiplicará por 0,6 la puntuación obtenida en el ejercicio tipo test.

Décimo tercero.- Conclusión del procedimiento selectivo: relación de personas aspirantes seleccionadas.

1. Concluidas las fases de concurso y oposición el Tribunal Calificador hará públicas las puntuaciones otorgadas en cada una de ellas.

La suma de ambas determinará el orden final del proceso selectivo estableciéndose una nota de corte para su superación en su conjunto de 1,7 puntos.

2. En caso de empate, el orden final de las personas aspirantes se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a. Venir desempeñando puesto de trabajo del cuerpo/escala/especialidad convocada en el Ayuntamiento de El Sauzal, incluido entre los vinculados a cada convocatoria.
b. Mayor puntuación obtenida en la valoración de oposición.
c. En el supuesto de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso en el apartado de méritos profesionales.
d. A continuación, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso en el apartado de experiencia profesional.
e. Mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad.
f. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

3. El tribunal calificador constituido en el procedimiento selectivo elevará al Alcalde-Presidente propuesta con las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, por orden de puntuación, en un número no superior al de plazas cuya cobertura es objeto de convocatoria. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

Décimo cuarto.- Documentación requerida para efectuar el nombramiento como funcionarios/as de carrera.

1. El Alcalde aprobará mediante Decreto la relación de las personas aspirantes seleccionadas y realizará oferta de los puestos de trabajo que se publicará en el Boletín Oficial la Provincia de Santa Cruz

de Tenerife, a los efectos de proceder a su adjudicación, quedando sujeta ésta a las reglas previstas en el punto décimo quinto.

2. En el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del Decreto citado en el apartado anterior, las personas seleccionadas deberán presentar su solicitud de puestos de trabajo, la declaración responsable, y, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado 3.

Por parte del Ayuntamiento de El Sauzal, en el mismo plazo señalado, se comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto quinto del presente Acuerdo.

Dicha comprobación se realizará de oficio siempre y cuando la persona seleccionada en su solicitud de participación hubiere prestado, de forma expresa, su consentimiento para el acceso y consulta de los datos de carácter personal necesarios para dicha comprobación.

3. En caso de que la persona seleccionada no hubiese prestado su consentimiento, en la forma en que se determine por el Ayuntamiento de El Sauzal en el Decreto a que se refiere el primer apartado, deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad, o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.
b) Copia auténtica del título académico exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título, acompañada de la correspondiente acreditación del abono de tasas por la expedición del mismo.
c) Copia auténtica del Informe médico de valoración.
d) Las personas aspirantes con discapacidad deberán aportar copia auténtica de la resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, debiendo ser el mismo igual o superior al 33%, así como sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad objeto de esta convocatoria. Dichos documentos, en relación a la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, deberán ser expedidos por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) a que hace referencia la Orden de 18 de octubre de 2012 de la extinta Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se determina el procedimiento para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, corregida puntualmente por la Orden de 3 de diciembre de 2012, o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar el grado de discapacidad en la forma que establece el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

   Aquellas personas aspirantes con discapacidad que hubieran solicitado adaptación para la realización del ejercicio y hubieran presentado, junto con la solicitud de participación, resolución o certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala y Especialidad objeto de la correspondiente convocatoria no tendrán que aportarla nuevamente. Si bien, deberán presentar la resolución o certificado del reconocimiento del grado de discapacidad.

e) Copia auténtica de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

4. Todas las personas aspirantes seleccionadas, hayan prestado o no el consentimiento para la consulta de los requisitos, deberán presentar en el citado plazo de veinte (20) días hábiles, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no estar separados mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.
b) Declaración responsable de no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario, en el que hubiesen sido separados o inhabilitados.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

La falta de presentación de la citada documentación en el plazo conferido dará lugar a que se tenga por decaído en su derecho al trámite a la persona seleccionada.

5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, algún aspirante no presentase la documentación relacionada en este punto, o habiendo prestado el consentimiento no se hubiese podido constatar el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos, o bien de su examen se dedujera que carece de alguno de ellos, no podrá ser nombrado personal funcionario y se declarará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En el supuesto de que el aspirante seleccionado haya prestado su consentimiento, pero esta Administración no hubiese podido comprobar el cumplimiento alguno de los requisitos, se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que presente la acreditación documental del mismo.

No obstante, si se produjera alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, o si se produjera la renuncia de alguna de las personas aspirantes seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el Ayuntamiento de El Sauzal podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de la persona aspirante que siga a las propuestas, para su posible nombramiento.

Décimo quinto.- Nombramiento como personal funcionario de carrera.

Las personas aspirantes seleccionadas que hubiesen presentado, en tiempo y forma, la documentación prevista en el punto anterior, hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos de participación y acceso, se les adjudicará con carácter definitivo destino, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Las personas aspirantes seleccionadas que ya tengan la condición de personal funcionario interino del mismo cuerpo, escala o especialidad en el Ayuntamiento de El Sauzal, se les adjudicará directamente el puesto que vienen ocupando con carácter temporal.
b. El resto de personas aspirantes seleccionadas, previa oferta de destinos, serán nombradas funcionarias de carrera del cuerpo, escala y, en su caso, especialidad, adjudicándoseles puesto de trabajo con carácter definitivo según el orden de puntuación obtenida y la preferencia manifestada.

La toma de posesión de las personas aspirantes nombradas deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Decaerán en su derecho quienes no tomarán posesión en dicho plazo, salvo que medie solicitud y concesión de prórroga justificada.

Décimo sexto.- Período de prácticas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Sauzal, el personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prácticas.

En todo caso, a los trabajadores o trabajadoras que accedan a la condición de funcionarios de carrera que anteriormente, y sin solución de continuidad, hayan ocupado puestos de trabajo de la misma categoría a la que se accede en virtud de nombramiento como funcionario interino en el Ayuntamiento de El Sauzal, se les computará el tiempo trabajado a efectos de cumplir el periodo de prácticas.

Décimo séptimo.- Listas de empleo.

La conclusión de los procesos selectivos comprendidos en la ejecución de las Ofertas extraordinarias de empleo público para la estabilización no conllevará la formación de listas de empleo.

Décimo octavo.- Plazo máximo para la resolución de los procesos selectivos.

Los procesos selectivos convocados en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.